AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

CONSORCIO MANTENIMIENTO VALLE

10 % DE EMPLEADOS DISCAPACITADOS EN NOMINA

Yo **DARIO MONTOYA MIER,** domiciliado en Bogotá. Identificado con cédula de ciudadanía No. 17.147.055 de Bogotá, obrando en nombre propio**,** manifiesto que cuento con un mínimo de 10% de empleados vinculados en nómina en condición de discapacitado en atención a lo descrito en la Ley 361 de 1997 Y el Decreto 392 de 2018, los cuales fueron contratados con más de un año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso, con respecto a los cuales me comprometo a mantener su condición laboral DURANTE MINIMO EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO. Se cuenta con 3 trabajadores en la nomina de los cuales 1 cuenta con esta condición.

En constancia de lo anteriormente expuesto manifiesto que la información relacionada en este documento corr|esponde fiel e integralmente con la certificación emitida por la oficina de trabajo correspondiente.

Se firma en Bogotá a los trece (13) días del mes de Julio de 2020.

Atentamente,

FIRMA 

Nombre: DARIO MONTOYA MIER
Identificación: 17.147.055 de Bogotá

INCENTIVO POR VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

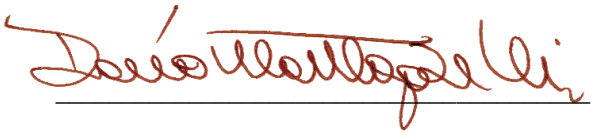
Bogotá, 13 de Julio de 2020
Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Bogotá, D.C.

DARIO MONTOYA MIER identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre**,** certifico en el marco del proceso del asunto lo siguiente:

1. Que el número total de empleados vinculados a la planta de personal es de: **3**
2. Que de conformidad con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual se encuentra vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección y se adjunta, el número total de personas con discapacidad vinculadas en la planta de personal es de: **1**, así:

De igual manera me comprometo en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, a mantener vinculados a los empleados en condiciones de discapacidad por un lapso igual al del plazo estimado del contrato.

En constancia, se firma en Bogotá, a los 13 días del mes de Julio de 2020.



DARIO MONTOYA MIER
cc. 17.147.055 de Bogotá

Nota No. **1:** El proponente para acreditar el número de personas con discapacidad en su planta de personal, deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota No. 2: Para efectos de lo señalado con anterioridad, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota No. 3: El puntaje adicional de UN (1) punto será otorgado de conformidad con la normatividad vigente y lo referido en el Estudio Previo del presente proceso de contratación.

VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CRITERIO DE DESEMPATE

Bogotá, 13 de Julio de 2020

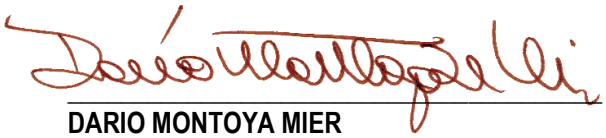
Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso No. **CONCURSO DE MERITOS No. 20000791 H3 DE 2020**

DARIO MONTOYA MIER, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, identificado con NIT No. **17.147.055-9** certifico que tengo vinculado en la planta de personal un mínimo del 10% de empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, contratados con una anterioridad no inferior a un año, para lo cual adjunto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

De igual manera me comprometo en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, a mantener vinculados a los empleados en condiciones de discapacidad por un lapso igual al del plazo estimado del contrato.

En constancia, se firma en Bogotá, a los 13 días del mes de Julio de 2020.



DARIO MONTOYA MIER
cc. 17.147.055 de Bogotá

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:		522
FECHA RADICADO:		08/01/2020
NOMBRE – RAZON SOCIAL:		DARIO MONTOYA MIER
IDENTIFICACIÓN:		17147055-9

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	3
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Articulo 24 Ley 361 de 1997)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.*	33,33%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control.CD0155

OBSERVACIONES: .....

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el miércoles, 29 de enero de 2020

IVAN MANUEL ARANGO PÀEZ

Verificó y Elaboró: A. Castañeda.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1352 de 2013 (Ministerio del Trabajo)
SALA TRES

El suscrito Secretario de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que la Sala TRES de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca en decisión del dia 26 SEPTIEMBRE DE 2014, procedió a calificar a JOHAN NIEVES RIVERA identificado con C.C 80.778.539 y que establecidos los fundamentos de hecho y de derecho, asi como los criterios de evaluación de acuerdo al Manual Único de Calificación de Invalidez (Decreto 917 de mayo de 1999), determinó que la pérdida de capacidad laboral es así:

Diagnósticos: 1. TRAUMA RAQUIMEDULAR T6-T7

CONCEPTO:	%
Deficiencia:	50.00%
Discapacidad:	8.50%
Minusvalia:	13.75%
Total P.C.L:	72.25%

Grado de Limitación	Art. 7 Decreto 2463 /01
Moderada entre 15% y 25%	
Severa (mayor) >25% e inferior a < 50%	
Profunda igual o mayor a =>50%	X

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
26 NOV 2014

RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

JORGE ALBERTO ÁLVAREZ LESMES
MEDICO

ANA LUCIA LÓPEZ VILLEGAS
MEDICO

NUBIOLA OSORIO DE ZULUAGA
PSICOLOGA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
NIT. 830.106.999-1
FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

VALIDO UNICAMENTE PARA EFECTO DE RECLAMACION DE BENEFICIOS OTORGADOS POR LA LEY 361 DE 1997.

Contra el presente certificado no procede ningún Recurso

Recibi:

Nombre: _____

C C N° _____

Huella

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

De una parte DARIO MONTOYA MIER, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.147.055 de Bogotá domiciliado en Bogotá, teléfono 2171890, correo electrónico dariomontoyamier@gmail.com, actuando en calidad de representante legal de la firma DARIO MONTOYA MIER, con Nit 17.147.055-9 quien se denomina para el presente contrato como el EMPLEADOR, y de otra JOHAN NIEVES RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 80'778.539 de Bogotá domiciliado en la Carrera. 101 # 82 – 57 Int. 1 Apto. 502, celular 3115391219, Correo Electrónico j4qu1s@hotmail.com, quien se denomina para el presente contrato como el TRABAJADOR, quien desempeñara los oficios correspondientes como Técnico Laboral en Análisis y Programación de Sistemas (digitalización y digitación de documentos), por un salario mensual de 535.600, iniciando labores el 10 de octubre de 2010, desempeñado dichas labores en el Municipio de Soacha y esporádicamente en ciudad de Bogotá.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero mensualmente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o

inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Quinta. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a ordenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una

DMM
DARIO MONTOYA MIER
INGENIERO CIVIL

compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor en Soacha a los 27 días del mes de Diciembre de 2011.

EMPLEADOR
DARIO MONTOYA MIER
C.C.17.147.055

TRABAJADOR
JOHAN NIEVES RIVERA
C.C. 80.778.539

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80778539

NIEVES RIVERA
APELLIDOS

JOHAN
NOMBRES

FIRMA





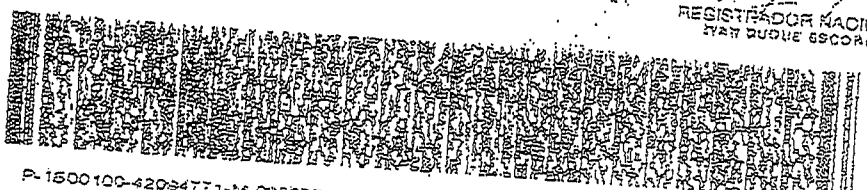
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1983
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

21-MAY-2001 BOGOTA,D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500100-42094771-M-0080778539-20011012 0086801284A 02 113497915

República de Colombia
Sistema General de Seguridad Social en Salud
Registro Contributivo

nueva eps

Cabeza Grupo Familiar
CC 80778539

Categoría
A

Datos del Afiliado
NIEVES RIVERA JOHAN

Identificación
CC 80778539

Tipo de Afiliado
Cotizante

IPS Primaria
IPS PARTENON ENGATIVA

Teléfono
4481300

Discapacidad
****

Beneficiarios Hijos
******

Fecha de Afiliación
05/07/2011

LINEAS DE ATENCION SUPERSALUD
Bogotá 4837000
Nacional 01 8000 51 37 00

ESTE CARNÉ ES DE USO PERSONAL E INTRANSFERIBLE

1. Para la utilización de servicios programados debe asistir a la IPS asignada.

2. La solicitud de citas médicas se hace en el número telefónico de esta sección o a través de este portal.

3. En caso de urgencia vital o maternidad, acuda a la institución de salud adscrita más cercana a su domicilio.

4. Para acceder a los servicios ofertados por el POS, usted debe estar al día en el pago de su aporte y presentar su documento de identidad o del adulto responsable.

5. Los servicios del POS, además contará a usted moderadores según la categoría establecida y cuota establecida en el momento de la utilización del servicio.

6. Los servicios de promoción y prevención se prestan para

7. En caso de cambios en su dirección, acerca a una de identificación, por favor actualícela en el punto de atención más cercano o a través de la Línea de Atención Nueva EPS.

LÍNEA DE ATENCIÓN NUEVA EPS
BOGOTA: 3817022 Y RESTO DEL PAIS SIN COSTO: 018000954400

VIGILADO Supersalud

www.nuevaeps.com.co

RAD-FOR-15